



BOLETIN OFICIAL

Miércoles 13 de Octubre de 1856.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto de 6 de agosto último expedido por este Ministerio, de acuerdo con el de Fomento, que se modificó...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Encargo a los Srs. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de este Gobierno de provincia, procedan a la detención de Doña Juana Castañedo, de las señas que a continuación se expresan, remitiéndola a mi disposición...

Madrid 13 de octubre de 1856.— José de Zaragoza.

Señas.

Estatura más que regular, pelo cano, nariz regular más bien pequeña, sin dentadura, se pinta de amarillo la cara con azafraán y por cima del cráneo, su traje vestido negro de seda, pañuelo manton alombrado fondo negro con ramos y mantilla clara.

Mina.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Eulogio Pinel, vecino de Cenicientos, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Salvadora, sita en el Herren de dicho pueblo, término y distrito municipal del mismo, lindando al Saliente con tierras de Pedro Gil; Poniente otras de Ale-

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Carass, vecino de esta corte, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Ovidio San José, sita en la Quemada, término y distrito municipal de Robregordo, lindando por Saliente tierra de Pedro Gil; N. tierra de Carlos Martín; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido a bien por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro y mandar se ejecute lo prevenido en el artículo 44 del reglamento vigente para la explotación de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento que previene el art. 45 del reglamento.

Madrid 12 de octubre de 1856.— P. O. Ignacio José Escobar.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Carass, vecino de esta corte, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Ovidio San José, sita en la Quemada, término y distrito municipal de Robregordo, lindando por Saliente tierra de Pedro Gil; N. tierra de Carlos Martín; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido a bien por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro y mandar se ejecute lo prevenido en el artículo 44 del reglamento vigente para la explotación de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento que previene el art. 45 del reglamento.

Madrid 12 de octubre de 1856.— P. O. Ignacio José Escobar.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Carass, vecino de esta corte, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Ovidio San José, sita en la Quemada, término y distrito municipal de Robregordo, lindando por Saliente tierra de Pedro Gil; N. tierra de Carlos Martín; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido a bien por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro y mandar se ejecute lo prevenido en el artículo 44 del reglamento vigente para la explotación de la ley de minas.

provincia por D. Joaquin de A yastin, vecino de esta corte para registrar una mina de plomo argentífero, que se llama San Carlos, sita en la Humberia de las Tejoneras, término y distrito municipal de Cenicientos, lindando al Saliente con camino de Cenicientos; P. con Humberia de las Tejoneras; Mediodia con la tierra de... y N. con arroyo Castaños; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 12 de octubre de 1856.—P. O., Ignacio José Escobar.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Valentin Bullaster, vecino de esta corte, para registrar una mina de plata, que ha de llamarse Valentina, sita en Torrecilla, término y distrito municipal de Hoyos de Manzanares, lindando al Norte con la Hoya del Pais; al Saliente con cerro de Navalepine; M. los Trigueros; y P. el Alto de Sacran; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 12 de octubre de 1856.—P. O., Ignacio José Escobar.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse San Esteban, sita en el cerro de Pedro duermes, término y distrito municipal de Cenicientos, lindando al Saliente con tierras de Matias de la Rocha; P. con otras de Laureano Pozas; Mediodia con camino de la Gasbonza y N. tierras de Fermosell; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia...

vincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 12 de octubre de 1856.—P. O., Ignacio José Escobar.



MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Habiéndose resuelto por Reales órdenes de 25 de mayo y 6 de agosto últimos espeditas por este ministerio, de acuerdo con el de Fomento, que se modifique el art. 19 de la instruccion de 15 de febrero próximo anterior, para adaptarse al sistema de pago de los derechos de evitar que las empresas de esta clase de obras satisfagan en metálico el importe de los derechos de arancel y demas que devengue el material que introduzcan del extranjero, á cuya devolucion tienen derecho con arreglo al párrafo quinto del art. 20 de la expresada ley, la R. O. (q. D. g.) se ha servido mandar se observen desde luego las reglas siguientes:

- 1.º Que las empresas de ferro-carriles comprendidas en la ley de 3 de junio de 1855 otorguen los pagarés á plazo concedidos al comercio por el art. 119 de la instruccion de aduanas, en todos los adeudos del material incluido en la relacion general aprobada para cada camino y comunicada á las aduanas por donde haya de introducirse, renovándolos á su vencimiento por iguales plazos, hasta que puedan canjearse con los libramientos que se espedirán por el ministerio de Fomento á favor de las mismas, por cuenta de la subvencion que las está concedida en el párrafo quinto del art. 20 de la mencionada ley de ferro-carriles.
- 2.º Que habiéndose dispuesto que la ordenacion general de pagos del ministerio de Fomento consignada en las tesorerias de las provincias donde existan los pagarés de las empresas, los créditos que por cuenta de la expresada subvencion se concede á las mismas, los libramientos que se espidan por la referida ordenacion deberán contener, despues de la cantidad, la cláusula espresada de «á satisfacer en pagarés de la empresa cedidos en pago de derechos de aduanas.»
- 3.º Que tan luego como por esa Direccion general se terminen las liquidaciones mandadas practicar en Real orden de 6 de agosto último, del importe de los derechos devengados hasta el dia por las empresas de caminos de hierro y demas de obras públicas que han disfrutado de igual exencion, se ponga en noticia de este Ministerio, á fin de disponer su remision al de Fomento, para que entregando aquellos pagarés por las cantidades que á cada una resulte, quedará tener lugar su canje por libramientos correspondientes en la forma ya indicada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el anterior sistema de abonos se haga extensivo á todas las empresas...



de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de setiembre de 1853, á fin de que haya la debida uniformidad en las exenciones que otorga el Estado para el fomento de la riqueza pública; debiendo esa oficina general adoptar las medidas convenientes para su exacta observancia en todas las aduanas del reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1856.—Salaverria.—Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A.S.M.

Señora La creación del Museo naval verificada en 1833 tuvo por objeto establecer en la capital de la Monarquía una exposición permanente de modelos de los arsenales, construcciones, maquinaria, armamento y pertrechos que constituyen el ramo científico ó profesional de la Armada. Ofrecia desde luego un establecimiento de esta naturaleza el doble resultado de promover la estudiosa curiosidad de los inteligentes en las ciencias y artes conexas y auxiliares de la Marina, y de excitar simpatías generales en favor de la nacional, recordando sus antiguas glorias y su importancia europea en épocas que, aunque por desgracia lejanas, no están tan remotas que priven á la generación presente de conservar vivísimos recuerdos.

Hubo al inaugurarse el Museo el pensamiento de dividirlo en tres grandes secciones, dedicando una á la biblioteca y las otras dos á depósito de modelos navales y bélicos en sus aplicaciones á la Marina; pero tan acertado plan quedó reducido por diferentes causas á reunir una colección de objetos útiles en sí con otros impropios del lugar que ocupan, y de aquí, como era de esperar, un conjunto desordenado é informe por la falta de analogía de las partes que lo componen.

Y es tanto más de notar que dicho pensamiento no se llegase á cabo, cuando que ya en 1789, al tratarse por primera vez del establecimiento de un Museo, se indicó la idea de agregarle una biblioteca, bien que ni lo uno ni lo otro llegase á realizarse por motivos que nadie desconoce. Sin embargo, no fué de todo punto estéril tan acertado pensamiento, pues además de los modelos y otros efectos que desde entonces se vienen coleccionando, consérvanse en el Depósito de Hidrografía, en el observatorio astronómico de San Fernando y en otros establecimientos marítimos libros importantes, no solo de náutica sino de ciencias, literatura y artes, cuya existencia comprueba que si se tratase de establecer en el Museo una biblioteca, se podría reunir una colección de libros que los oficiales de la Armada desahuciosos ó próximos á emprender largos viajes adquieren útiles y variados como

cimientos, ó recordasen sus anteriores estudios.

Reconocida en la actualidad la conveniencia de que el Museo naval exista en la corte, es inútil argumentar sobre la necesidad de que se proceda á su reorganización, toda vez que en su estado presente no responde al pensamiento de su creación, ni satisface las necesidades que debe llenar cumplidamente, teniendo como parte constitutiva del mismo una biblioteca.

Si el rápido y prodigioso desarrollo de todos los ramos del saber humano no hiciese indispensable la reunión de los libros importantes que diariamente se publican; si la dificultad de que la gran mayoría de los servidores del Estado en sus diferentes carreras, adquirieran por sí todas las obras que se dan á la estampa ó las ya impresas referentes á determinadas profesiones; si las exigencias de la civilización moderna, tan rica y variada como constante y fecunda, no fueran consideraciones suficientes para patentizar la necesidad de bibliotecas especiales, la utilidad de una peculiar á la Marina se comprobaba sin grande esfuerzo. Facilitar las determinaciones del Gobierno; resolver con acierto los expedientes científicos; evacuar con celeridad arduos informes; redactar memorias sobre asuntos determinados; ilustrar graves cuestiones de organización, y reunir los medios adecuados para dar la solución conveniente á grandes problemas, así en el terreno de la alta apreciación como en el de las aplicaciones prácticas, son ventajas inmediatas, consecuencias forzosas de este pensamiento que coadyuvará, por otra parte, eficaz, aunque indirectamente, á la realización de una empresa novísima, la de escribir descriptiva y filosóficamente la gloriosa historia de nuestra insigne Marina.

Evidente es, por lo tanto, que la organización del Museo naval será siempre incompleta si no se efectúa la formación de una biblioteca general, cuyo Director puede ser el mismo que lo fuere del Museo, agregándole un subalterno con el nombre de Bibliotecario, que la tenga á su inmediato cargo y responsabilidad de su custodia. Sin gravamen del país, ni alteración del presupuesto vigente, cabe realizar desde luego este pensamiento aprovechando los auxilios y recursos, tanto personales como materiales, que prestarán la Secretaría de Ministerio, el Depósito hidrográfico y el mismo Museo de cuya mejora se trata. Pero este pensamiento necesita además para su realización el que se forme bajo la dirección central del Museo organizadas con las secciones indicadas otros en los tres departamentos, que aun cuando pequeños y reducidos á la parte puramente marítima, se irán enriqueciendo con los ejemplares duplicados, copias de los inventos aceptados por las Marinas extranjeras, ensayos hechos por la nacional, y publicaciones nuevas que se estimen de fructuosa lectura.

De este modo auxiliando los esfuerzos individuales,

el Estado contribuirá eficazmente á estender y perfeccionar los conocimientos teóricos y prácticos de los oficiales y constructores que, salvas exiguas excepciones, carecen de los recursos propios, indispensables para ir siguiendo paso á paso los descubrimientos científicos y las invenciones artísticas que incesantemente brotan de la inteligencia humana y de la asidua constancia de la civilización moderna.

Fundado en las consideraciones que preceden, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de setiembre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Bayarri.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El museo naval constará de tres secciones: primera, biblioteca general; segunda, modelos: tercera, armas y útiles de guerra.

Art. 2.º Se reunirán en la biblioteca del Museo todos los libros, manuscritos, cartas y planos que existen en el ministerio del ramo, en el depósito hidrográfico, observatorio astronómico de San Fernando y demás establecimientos marítimos, exceptuando los que sean necesarios para el uso y especial servicio de los mismos.

Art. 3.º Se formarán, en los tres departamentos, pequeños museos, con bibliotecas exclusivamente de Marina, semejantes al de la corte y dependientes de él.

Art. 4.º Queda vigente el actual reglamento del Museo naval, adicionado con el que se aprueba en esta fecha para el gobierno interior de la biblioteca.

Dado en Palacio á 24 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Pedro Bayarri.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de roble, fresno y rebollo de los prados titulados la Cerca de Avila, la Canaleja, el Prado Nuevo, el de las Animas, el Lázaro, el Encancho y el Navajuelo, situados en la villa de Alpedrete: dará razón en dicha villa Jacinto Ordoñez, y en Madrid en la calle de Berrio nuevo, núm. 29, cuando lo pidieren.

Todos los que posean bienes ó partes de cualquiera clase en el término de Torrejón de Velasco, presentarán relacións juradas ante el ayuntamiento constitucional, de las áreas ó lujas que hayan tenido en el presente año, para rectificar el padron de riqueza que ha de regir para el repartimiento de la contribucion territorial del año que viene de 1857, y á los que no se verificaren en el tér-

mino de doce dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano, de Santa Maria de la Alameda, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba: su dotacion consiste en doce rs. cada vecino y media fanega de grano, mitad y mitad, ocho carros de leña, casa y aprovechamiento en la jurisdiccion como vecinos: consta el pueblo de 165 vecinos divididos en siete aldeas, tres cuartos de legua unas de otras, con la obligacion de la casura, de la harba y partes, excepto los golpes de mano airada y enfermedades venéreas. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del ayuntamiento antes del dia 26 del presente que se proveerá.

AVISAMIENTOS.

Ha faltado de Colmenar viejo el dia 2 del corriente, y se cree que haya sido quitada, una burra, de una marca regular, cerrada, color pardo, la pechuga mas clara, poca cola y sin ferrar, crianda un buche de un año, bastante grande, mas pardo que la madre, y con las patas muy gordas. Si alguno supiese su paradero las detendrá y avisará á Mauricio Collado, calle de San Sebastian, en dicho pueblo de Colmenar viejo.

En la calle de Toledo, se han extraviado dos mulas, cuyas señas son: la una parda, la marca poco más ó menos, puercas de manos y pies, con señales del staffe de pajeria, y la otra mas pequeña, con un lunillo en la frente y dos sobrecañas en las manos. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar ó presentarlas en la calle de Toledo, posada de la Cruz, núm. 140.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Carabancha, á virtud de autorizacion superior, ha acordado que el domingo 19 del corriente mes de octubre, tenga efecto en sus salas consistoriales de diez á doce de su mañana, la subasta en pública licitacion de pastos de invierno existentes en las fincas de propia, con sujecion á las ordenes vigentes y condiciones que se tienen á la vista para entrar á los licitadores.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquitos que se hallan en descubierto por cantidades atarabadas; en el concepto que vienen el último aviso que se hace respecto á estos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONEDA DE GRANOS.

Procesos en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 75	1/2	á 81	rs. vn.
Cebada.....	de 42	1/2	á 45	rs. vn.
Algarrobana.....	de 32	1/2	á 40	rs. vn.

Madrid 18 de octubre de 1856.

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madrugada, 42.